



JORNADA SOBRE INSPECCIONES DE BAJA TENSIÓN EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS CON POTENCIA DE MÁS DE 100 kW

Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
Servicio de Industria, Energía y Minas
Enero de 2017

Manuel Ángel López Rodríguez

Contenido de la Exposición

- 1. Normativa**
- 2. Inspecciones**
- 3. Responsabilidades**
- 4. Ascensores**

Contenido de la Exposición

1. Normativa
2. Inspecciones
3. Responsabilidades
4. Ascensores

NORMATIVA

Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria

- La seguridad industrial tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas... o bienes, derivados de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos..." (art. 9, Ley 21/1992)
- Los Reglamentos de Seguridad establecerán:
 - a) Las **instalaciones**, actividades, equipos o productos sujetos a los mismos.
 - b) Las condiciones técnicas o requisitos de seguridad que según su objeto deben reunir las instalaciones, los equipos, los procesos, los productos industriales y su utilización, así como los procedimientos técnicos de evaluación de su conformidad con las referidas condiciones o requisitos.
 - c) Las **medidas que los titulares deban adoptar** para la prevención, limitación y cobertura de los riesgos derivados de la actividad de las instalaciones o de la utilización de los productos; incluyendo, en su caso, estudios de impacto ambiental... (art. 12, Ley 21/1992)

NORMATIVA

- **DECRETO 59/2005**, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos
- **Orden de 5 de marzo de 2013**, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos

NORMATIVA

REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN (REBT).

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión

• Art. 2.2.c e ITC-BT-05 del REBT'02 (RD 842/2002)

- ✓ Este reglamento **se aplicará** a “las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, en lo referente al **régimen de inspecciones**, si bien los criterios técnicos aplicables en dichas inspecciones serán los correspondientes a la reglamentación con la que se aprobaron”
- ✓ Serán objeto de **inspecciones periódicas**... cada **10 años**, las comunes de edificios de viviendas de potencia total instalada **superior a 100 kW**.

NORMATIVA

Reglamentos electrotécnicos y **previsiones de cargas**

- **REBT '55** (Decreto de 3 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión)

Previsión de cargas en artículo 20

- **REBT '73** (Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión)

Previsión de Cargas en la Instrucción MIE BT-010 y en la Hoja de interpretación N°14

- **REBT '02**

Previsión de Cargas en la Instrucción ITC-BT-010

Contenido de la Exposición

1. Normativa
2. Inspecciones
3. Responsabilidades
4. Ascensores

INSPECCIONES

R. D. 842/2002, Reglamento electrotécnico para baja tensión

Artículo 21. Inspecciones.

Sin perjuicio de la facultad que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la **Ley 21/1992, de Industria**, posee la **Administración Pública** competente para llevar a cabo, por sí misma, las actuaciones de inspección y control que estime necesarias, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad establecidos por el presente **Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias**, según lo previsto en el artículo 12.3 de dicha Ley, deberá ser comprobado, en su caso, por un **organismo de control autorizado** en este campo reglamentario.

A tal fin, la correspondiente instrucción técnica complementaria determinará:

- a. **Las instalaciones** y las modificaciones, reparaciones o ampliaciones de instalaciones que **deberán ser objeto de inspección inicial**, antes de su puesta en servicio.
- b. **Las instalaciones** que deberán ser objeto de **inspección periódica**.
- c. Los **criterios** para la valoración **de las inspecciones** , así como las medidas a adoptar como resultado de las mismas.
- d. Los **plazos** de las inspecciones **periódicas**.

Inspecciones en edificios de viviendas

9

Manuel Ángel López Rodríguez

INSPECCIONES

4. INSPECCIONES.

Las **instalaciones** eléctricas en baja tensión de especial relevancia que **se citan a continuación**, **deberán ser objeto de inspección** por un Organismo de Control, a fin de asegurar, en la medida de lo posible, el cumplimiento reglamentario a lo largo de la vida de dichas instalaciones.

Las inspecciones podrán ser:

- **Iniciales**: Antes de la puesta en servicio de las instalaciones **(No es nuestro caso)**.
- **Periódicas**;

4.2 Inspecciones periódicas.

Serán objeto de inspecciones periódicas, cada 5 años, todas las instalaciones eléctricas en baja tensión que precisaron inspección inicial, según el punto 4.1 anterior, y **cada 10 años**, las **comunes de edificios de viviendas de potencia total instalada superior a 100 kW**.

Inspecciones en edificios de viviendas

10

Manuel Ángel López Rodríguez

INSPECCIONES

PLANES GENERALES DE INSPECCIÓN EN EL ÁREA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos

- Se establece en su artículo 7.2 que «la **Dirección General** competente en materia de seguridad industrial **promoverá**, coordinadamente con las Delegaciones Provinciales de la consejería titular de las competencias de industria, **planes de inspección de las instalaciones y de control del cumplimiento reglamentario**, que serán llevados a cabo directamente por los funcionarios de la Administración o, bajo la supervisión de ésta, a través de los organismos de control que al efecto sean requeridos»

INSPECCIONES

PLANES GENERALES DE INSPECCIÓN EN EL ÁREA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ORDEN de 11 de julio de 2001, por la que se establece el **programa de Inspecciones** de la Consejería en materia de Industria, Energía y Minas

- “La Dirección General de Industria, Energía y Minas a la vista de los resultados obtenidos podrá modificar, mediante Resolución, el alcance y contenido de los futuros programas anuales”

Resolución de 7 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban los Planes Generales de inspección en el área de industria, energía y minas para el **bienio 2016-2017**

INSPECCIONES

PLANES GENERALES DE INSPECCIÓN EN EL ÁREA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Orden de 17 de mayo de 2007, por la que se regula el Régimen de inspecciones Periódicas de las instalaciones eléctricas de **baja tensión**

1. Las **instalaciones comunes en edificios de viviendas** de potencia total instalada (en el edificio) **superior a 100 kW**, **proyectadas** con arreglo al REBT aprobado por **Real Decreto 2413/1973**, de 20 de septiembre, y **puestas en servicio antes del 18 de septiembre de 2003**, deberán realizar **la primera inspección periódica**, en función de su antigüedad, antes de las fechas que se indican a continuación:
 - a) Edificios con antigüedad superior a 20 años: 18 de septiembre de 2009
 - b) Edificios con antigüedad entre 7 años y 20 años: 18 de septiembre de 2011
 - c) Edificios con antigüedad inferior a 7 años: 18 de septiembre de 2013
2. Las instalaciones de BT referenciadas en el artículo 1, proyectadas y puestas en servicio, con arreglo al mencionado **Real Decreto 842/2002**, y las **proyectadas** con arreglo al REBT aprobado por **Real Decreto 2413/1973** y **puestas en servicio a partir del 18 de septiembre de 2003**, pasarán las inspecciones periódicas de acuerdo con los plazos contemplados en la **ITC-BT-05**"

INSPECCIONES

• **Actuaciones en baja tensión del plan general de inspecciones de la DGIEM para el bienio 2016-17 en Andalucía**

- El objeto es la verificación, por parte de la Administración, de **411 instalaciones** en Andalucía del cumplimiento por parte de los titulares de las instalaciones de las obligaciones que los correspondientes Reglamentos de seguridad industrial les imponen, en relación con las inspecciones periódicas y el mantenimiento de dichas instalaciones, como instrumentos para garantizar que se mantienen las condiciones de seguridad de las mismas
- Se actuará sobre instalaciones que hayan tenido que pasar ya alguna inspección periódica

INSPECCIONES

ACTUACIONES OCA's en ANDALUCÍA EN EDIFICIOS CUYA POTENCIA TOTAL INSTALADA SUPERA LOS 100 kW



Inspecciones en edificios de viviendas

15

Manuel Ángel López Rodríguez

Contenido de la Exposición

1. Normativa
2. Inspecciones
- 3. Responsabilidades**
4. Ascensores

Inspecciones en edificios de viviendas

16

Manuel Ángel López Rodríguez

RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS. LA POTESTAD SANCIONADORA

- Reguladas con **carácter legal específico** en el título V de la **Ley 21/1992**, de 16 de julio, de industria
- Con **carácter legal** general en:
 - ✓ Artículos varios de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 - ✓ Capítulo III del título Preliminar de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

RESPONSABILIDADES

- **Las responsabilidades** en materia electrotécnica de baja tensión se encuentran desarrolladas en el **Real Decreto 842/2002**, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión
 - **Artículo 20 Mantenimiento de las instalaciones**: “Los titulares de las instalaciones deberán mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones, utilizándolas de acuerdo con sus características y absteniéndose de intervenir en las mismas para modificarlas...”
 - Las **infracciones y sanciones** están recogidas en el Título V de la **Ley 21/1992** de Industria

Contenido de la Exposición

1. Normativa
2. Inspecciones
3. Responsabilidades
- 4. Ascensores**

ASCENSORES

El reglamento de aparatos de elevación y manutención aprobado por el **R.D. 2291/1985**, y la **ITC-MIE-AEM-01 aprobada por el R.D. 88/2013**.

Considera el término Ascensor como:

“Aparato elevador que se desplaza entre guías verticales, o débilmente inclinadas respecto a la vertical, sirven niveles definidos y están dotados de un camarín cuyas dimensiones y constitución permiten materialmente el acceso de las personas a él.”

ASCENSORES

- **Régimen de inspecciones obligatorias**
- Estas inspecciones debe realizarlas un **Organismo de Control** acreditado:
 - Cada 2 años: aparatos en locales de pública concurrencia y en edificios industriales
 - **Cada 4 años:** Aparatos instalados en edificios de **más de 20 viviendas o con más de cuatro plantas servidas**
 - **Cada 6 años:** El resto de aparatos

Mantenimiento

- El titular deberá suscribir un **contrato de mantenimiento** con empresa **conservadora** de ascensores, facilitando la realización por la misma de las correspondientes revisiones y comprobaciones.

Preguntas

